



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

RESOLUCION No. 251 2 2 SEP 2015

Por la cual se crea el Grupo de Liquidación de Contratos del
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 2150 de 1995, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 28 de 1992 y Acuerdo 005 de 2014 del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado¹.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley, podrán mediante acto administrativo delegar el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con el fin de lograr la optimización de los procesos administrativos y financieros para que se ajusten al desarrollo de la entidad².

Que el artículo 70 de la citada Ley 489³, al referirse a los establecimientos públicos, señala que son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) personería jurídica; b) autonomía administrativa y financiera; y c) patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de

¹ Artículo 209 de la Constitución Política.

² Artículo 9 Ley 489 de 1998. *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

³ Artículo 70. *Ibidem.*

14

24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

RESOLUCION No. 251 22 SEP 2015

Por la cual se crea el Grupo de Liquidación de Contratos del
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

Que el artículo 81 de la misma ley⁴ describe el régimen legal de los actos y contratos de los establecimientos públicos, y dispone que los actos unilaterales que expidan los establecimientos públicos en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. A su vez, la norma señala que los contratos que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Que el artículo 115 ídem⁵ autoriza a los representantes legales de las entidades públicas a *crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo*, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad.

Que la misma norma citada en párrafo precedente señala que en el acto de creación de tales grupos se deben determinar las tareas que deberán cumplir así como las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993⁶, permite el uso de las figuras de la delegación y la desconcentración de funciones en la contratación de las entidades públicas.

⁴ Artículo 81. *Ibidem.*

⁵ Artículo 115. *Ibidem.*

⁶ ARTÍCULO 12. Ley 89 de 1993. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Inciso adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

101

101



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

RESOLUCION No. 251 22 SEP 2015

Por la cual se crea el Grupo de Liquidación de Contratos del
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el parágrafo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *"...se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la Entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"*.

Que de acuerdo con los fines previstos en el Estatuto de Contratación Administrativa, en cabeza del Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se encuentra la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución de todos los contratos que suscriba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, ordinales 1º, 4º, 5º y 8º del artículo 4º y, ordinal 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, responsabilidad que se extiende hasta la liquidación del contrato.

Que el Acuerdo 005 de 2014 del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., por el cual se actualizan la estructura organizacional y las funciones de algunas dependencias del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se crean nuevas funciones acordes con la planta de personal y se dictan otras disposiciones, dispone en el numeral 6 del artículo 4, que le corresponde a la Gerencia dirigir la marcha administrativa de la Entidad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al referirse a la liquidación de los contratos estatales, prescribe que se liquidarán los contratos:

(...) de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Carrera 7 No.32-12
Tel: 2 97 32 20
Codigo postal: 110311
www.fvs.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

jal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

RESOLUCION No. 251 2 2 SEP 2015

Por la cual se crea el Grupo de Liquidación de Contratos del
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)⁷

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 al referirse al plazo de la liquidación de los contratos estatales, establece que:

(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 C. C. A.

⁷ Artículo 60. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

RESOLUCION No. 251 22 SEP 2015

Por la cual se crea el Grupo de Liquidación de Contratos del
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo (...)⁸

Que los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, regulan el ejercicio de la interventoría y la supervisión en los contratos que celebren las entidades públicas, responsabilidades que se extienden hasta el proceso de liquidación de los contratos.

Que la Resolución No. 423 del 31 de diciembre de 2014 incorpora en el capítulo II numeral 14 las obligaciones de los supervisores de los contratos que suscriba el Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Que en razón a lo anterior, con el presente acto administrativo se crea con carácter temporal el Grupo de Liquidación de Contratos del Fondo de Vigilancia y Seguridad, el cual estará bajo la coordinación de la Subgerencia Técnica, con la finalidad de adelantar el procedimiento de liquidación de todos y cada uno de los contratos con criterios de oportunidad, eficiencia y eficacia, al amparo de las normas reseñadas en precedencia y de los procedimientos internos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el “Grupo de Liquidación de Contratos” del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, integrado por profesionales de las diferentes dependencias que tengan dentro de sus funciones u obligaciones contractuales las de supervisar y/o apoyar el proceso de liquidación de los contratos de la Entidad, el cual estará bajo la Coordinación de la Subgerencia Técnica.

⁸ Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Handwritten signature and initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

RESOLUCION No. 251 22 SEP 2015

Por la cual se crea el Grupo de Liquidación de Contratos del
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: La designación de los profesionales de planta y contratistas que harán parte del Grupo de Liquidación de Contratos estará a cargo de la Gerencia, y de él harán parte profesionales de la Subgerencia Técnica, Subgerencia Administrativa, Oficina Jurídica, Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones, Dirección de Infraestructura y Dirección de Logística y Medios de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Liquidación de Contratos tendrá a su cargo las funciones relacionadas con el proceso de liquidación de los contratos del Fondo de Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos en la Entidad, y deberán ejercer sus funciones u obligaciones contractuales con observancia de los principios constitucionales y legales aplicables a la contratación pública.

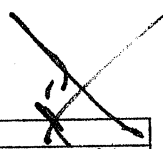
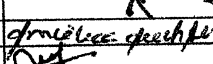
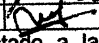
ARTÍCULO CUARTO: El funcionamiento del Grupo de Liquidación de Contratos, que se crea a través del presente acto administrativo, estará vigente hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D, C. a los 22 SEP 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Gerente

Aprobado por:	Virgilio Hernández castellanos-Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Proyectado por:	Angélica María Armenta Ariza – Abogada Contratista OAJ.	
Revisado por:	Mery Janeth Gutiérrez – Asesora Gerencia.	
Los arriba firmantes declaramos que he revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del representante legal.		